



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 342/22-2023/JL-I.**

• **Zapatería La Quemazón (parte demandada).**

En el expediente número **342/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Juan Carlos Taz Bautista**, en contra de **1) Antonio Aristeo Arenas Hernández** y **2) Zapatería La Quemazón.**; con fecha **22 de marzo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de marzo de 2024.**

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guardan los presente autos; **2)** con el escrito de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por la apoderada legal del ciudadano Antonio Aristeo Arenas Hernández (demandado), por medio del cual anexa copia simple de la credencial de elector de éste último y; **3)** con el escrito de fecha 16 de febrero de 2024, firmado por la apoderada legal de la parte actora, a través del cual formula su Réplica. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica del ciudadano Antonio Aristeo Arenas Hernández –demandado–.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Antonio Aristeo Arenas Hernández**, decretado específicamente en el punto PRIMERO, inciso a) del acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número ARHRAN58090313H101.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la **parte actora**, respecto a la contestación del **demandado Antonio Aristeo Arenas Hernández**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la **parte actora**, así como de sus anexos (documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario) al **demandado Antonio Aristeo Arenas Hernández**, a fin de que en un plazo de **5 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la **parte demandada** que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

TERCERO: Aclaración a la parte actora.

Se le hace del conocimiento a la apoderada legal de la parte actora que, por lo que respecta a "Zapatería La Quemazón" –parte demandada-, se le hicieron firmes los apercibimientos decretados en el Auto de Radicación, tal y como se puede observar en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, mismo en el que se le tuvo a "Zapatería La Quemazón", por no dando contestación a la demanda.

Ahora bien, en cuanto a la diversa solicitud de la apoderada legal de la parte actora, de desechar la contestación de demanda, no ha lugar a su petición, toda vez que esta autoridad no tiene la facultad de revocar sus propias resoluciones, de conformidad con el artículo 848, de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, en caso de que desee combatir tal determinación, deberá sujetarse a lo establecido en el numeral 871, último párrafo, de la misma ley laboral.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente los escritos señalados en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Juan Carlos Taz Bautista (parte actora)	Buzón electrónico
- Antonio Aristeo Arenas Hernández (parte demandada)	Buzón electrónico
- Zapatería La Quemazón (parte demandada)	Boletín electrónico

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de marzo de 2024.

Licenciado **Mariano Ochoa Calderón**
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR